



CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
DE LA REPÚBLICA

SALA PENAL TRANSITORIA
RECURSO DE NULIDAD N° 3427-2012
LIMA

Lima, doce de marzo de dos mil trece.-

VISTOS; interviniendo como ponente el señor Prado Saldarriaga; el recurso de nulidad interpuesto por el representante del MINISTERIO PÚBLICO contra la sentencia conformada de fojas doscientos cuarenta y ocho, del cinco de junio de dos mil doce; **CONSIDERANDO: Primero:** Que el señor Fiscal Adjunto Superior en su recurso formalizado de fojas doscientos setenta alega que el Tribunal de Instancia al momento de fijar el quantum de la pena no consideró que el procesado únicamente se sometió a los alcances de la conclusión anticipada mas no existe conducta alguna que demuestre su arrepentimiento o una confesión sincera, por el contrario, al brindar su declaración preliminar e instructiva negó los cargos imputados; que tampoco valoró las circunstancias agravantes que se presentaron en el caso concreto, como la concurrencia de dos o más personas, en horas de la noche y en perjuicio de una menor de edad, por lo que, la sanción prevista era no menor de doce años de pena privativa de libertad; que el acto fue consumado, y además, el encausado tiene secundaria completa y vive en la ciudad de Lima, por ende tiene pleno discernimiento para distinguir entre lo correcto y lo indebido; que, por tanto, solicita se declare haber nulidad en el extremo de la pena y se le imponga una sanción mayor. **Segundo:** Que la acusación fiscal de fojas doscientos tres imputa a José Elmer Bautista Clavo y Alberto Silva Torres haber cometido delito de robo con agravantes el cinco de mayo de dos mil once como a las veinte horas, en circunstancias que Nancy Milagros Ruiz de la Cruz (quince años de edad) transitaba a la altura del paradero de la avenida Las Flores de Primavera en el distrito de San Juan de Lurigancho, fue interceptada



CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
DE LA REPÚBLICA

SALA PENAL TRANSITORIA
RECURSO DE NULIDAD N° 3427-2012
LIMA

por los acusados, siendo Bautista Clavo el que la jaló con fuerza de la oreja derecha obligándola a soltar su móvil, mientras que el acusado Silva Torres le dobló los dedos de la mano izquierda logrando llevarse el bien sustraído. **Tercero:** Que el Tribunal de Instancia condenó al acusado José Elmer Bautista Clavo como autor del delito contra el Patrimonio - robo con agravantes -previsto en el artículo ciento ochenta y ocho, en concordancia con los numerales dos, cuatro y siete del primer párrafo del artículo ciento ochenta y nueve del Código Penal- a cuatro años de pena privativa de libertad efectiva, fijó en quinientos nuevos soles el monto que por concepto de reparación civil deberá abonar a favor del agraviado -el representante el Ministerio Público solicitó que se le imponga trece años de pena privativa de libertad-. **Cuarto:** Que, en lo atinente a la pena impuesta, el acusado Bautista Clavo con la asesoría de su abogado defensor se sometió a los alcances de la conclusión anticipada del debate oral -véase acta de fojas doscientos cincuenta y dos-, lo que dio lugar a la sentencia conformada materia de impugnación; que, sin embargo, el Superior Colegiado no impuso una pena acorde a la entidad y gravedad del hecho juzgado, en efecto, en el fundamento jurídico quinto sustentó el *quantum* fijado, en que el citado acusado manifestó su arrepentimiento resultando aplicable el beneficio premial de la reducción de la pena hasta un sexto de la misma, que no cuenta con antecedentes penales y que al momento de cometer el evento delictivo tenía diecinueve años de edad, así como que se sometió a los alcances de la Ley número veintiocho mil ciento veintidós. Empero, la pena básica para el delito de robo con agravantes -artículo ciento ochenta y nueve del Código Penal modificado por la Ley número veintinueve mil cuatrocientos siete, del dieciocho de septiembre de dos mil nueve, vigente al momento de los



CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
DE LA REPÚBLICA

SALA PENAL TRANSITORIA
RECURSO DE NULIDAD N° 3427-2012
LIMA

hechos- establecía en su primer párrafo una pena privativa de libertad no menor de doce ni mayor de veinte años. **Quinto:** Que, en tal sentido, para la imposición de la pena concreta, el Juez también debe compulsar los efectos agravantes que aportan las circunstancias -comunes y/o específicas- presentes en el caso sub examine [como que el delito de robo se produjo durante la noche, con el concurso de dos o más personas y en agravio de una menor de edad]. Además que no existió una confesión sincera en los términos del artículo ciento treinta y seis del Código de Procedimientos Penales, pues, el acusado Bautista Clavo en su manifestación policial de fojas diez -en presencia del señor Fiscal Provincial- y en su instructiva -fojas sesenta y seis- señaló no haber participado en ningún robo y dijo ser inocente, por tanto, tampoco le beneficia la reducción de la sexta parte sobre la pena concreta como erróneamente argumentó la Sala Superior. **Sexto:** Que, fijada la pena concreta, corresponde aplicar el beneficio de reducción que trae consigo toda conformidad procesal, esta reducción debe graduarse entre un séptimo o menos [pues sólo existió conformidad procesal y no confesión sincera, conforme al fundamento jurídico vigésimo tercero del Acuerdo Plenario número cinco - dos mil ocho/ CJ - ciento dieciséis, del dieciocho de Julio de dos mil ocho], y sólo atiende, en este caso, a razones de simplificación y economía procesales; que en el caso sub lite, partiendo de una pena concreta, corresponde a este Supremo Tribunal atenuar su dimensión cuantitativa en base a la conformidad manifestada por el encausado en audiencia y que la ley reconoce. Por estos fundamentos: declararon **HABER NULIDAD** en la sentencia conformada de fojas doscientos cuarenta y ocho, cinco de julio de dos mil doce, en cuanto impone a JOSÉ ELMER BAUTISTA CALVO cuatro años de pena privativa de libertad como autor del delito contra el



CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
DE LA REPÚBLICA

SALA PENAL TRANSITORIA
RECURSO DE NULIDAD N° 3427-2012
LIMA

Patrimonio - robo con agravantes en perjuicio de Nancy Milagros Ruiz de la Cruz; reformándola: le **IMPUSIERON** seis años de pena privativa de libertad [que computada desde cinco de mayo de dos mil once, vencerá el cuatro de mayo de dos mil diecisiete]; y los devolvieron.-

S.S.

SAN MARTÍN CASTRO

LECAROS CORNEJO

PRADO SALDARRIAGA

RODRÍGUEZ TINEO

NEYRA FLORES

VPS/jccc

SE PUBLICO CONFORME A LEY

DINY YURIANIEVA CHAVEZ VERAMENDI
SECRETARIA (e)
Sala Penal Transitoria
CORTE SUPREMA

22 MAYO 2013